Ala ciudad de cartagena el veynte y nueue dias del mes de marco de mill e quinientos e sesenta y dos años la ciudad de cartagena estando junta e ayuntada segun y como lo an de vso e costumbre los mas de los veynte y quatro della a saber el señor Pedro Ximenez de Reluz alcalde mayor de la ciudad por ante mi Pedro de Vera escriuano del dicho cabildo dixeron que por quanto el dicho señor alcalde mayor ha mandado pregonar por mandado de su magestad que ninguna persona pueda sacar ni saque fuera destos reynos ninguna suerte de armas ofensiuas ni defensiuas sin licencia de su magestad o de los señores de su consejo real de las yndias so las penas en la dicha prematica contenidas y porque conuiene a la seguridad destos reynos y a la conseruacion de la justicia que se cumpla lo contenido en la dicha prematica y que se execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara por tanto que los dichos señores justicia y regimiento desta ciudad mandauan y mandaron que se pregone publicamente por las plaças y lugares acostumbrados desta ciudad para que venga a noticia de todos los vezinos y moradores della y ninguno pueda alegar ygnorancia y que para ello se llame a pregon por el alguazil mayor desta ciudad y asi lo proueyeron y mandaron y firmaron de sus nombres de que yo el escriuano doy fe

Pedro Ximenez de Reluz
Alcalde mayor

Pedro de Vera
escriuano

Ala ciudad de cartagena en treynta y vn dias del mes de marco de mill e quinientos e sesenta y dos años la ciudad de cartagena estando junta e ayuntada segun y como lo an de vso e costumbre los mas de los veynte y quatro della a saber el señor Pedro Ximenez de Reluz alcalde mayor de la ciudad por ante mi Pedro de Vera escriuano del cabildo dixeron que por quanto el dicho señor alcalde mayor ha mandado pregonar por mandado de su magestad que ninguna persona pueda sacar ni saque fuera destos reynos ninguna suerte de armas ofensiuas ni defensiuas sin licencia de su magestad o de los señores de su consejo real de las yndias so las penas en la dicha prematica contenidas y porque conuiene a la seguridad destos reynos y a la conseruacion de la justicia que se cumpla lo contenido en la dicha prematica y que se execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara por tanto que los dichos señores justicia y regimiento desta ciudad mandauan y mandaron que se pregone publicamente por las plaças y lugares acostumbrados desta ciudad para que venga a noticia de todos los vezinos y moradores della y ninguno pueda alegar ygnorancia y que para ello se llame a pregon por el alguazil mayor desta ciudad y asi lo proueyeron y mandaron y firmaron de sus nombres de que yo el escriuano doy fe

Pedro Ximenez de Reluz
Alcalde mayor

Pedro de Vera
escriuano

Ala ciudad de cartagena en treynta y vn dias del mes de marco de mill e quinientos e sesenta y dos años la ciudad de cartagena estando junta e ayuntada segun y como lo an de vso e costumbre los mas de los veynte y quatro della a saber el señor Pedro Ximenez de Reluz alcalde mayor de la ciudad por ante mi Pedro de Vera escriuano del cabildo dixeron que por quanto el dicho señor alcalde mayor ha mandado pregonar por mandado de su magestad que ninguna persona pueda sacar ni saque fuera destos reynos ninguna suerte de armas ofensiuas ni defensiuas sin licencia de su magestad o de los señores de su consejo real de las yndias so las penas en la dicha prematica contenidas y porque conuiene a la seguridad destos reynos y a la conseruacion de la justicia que se cumpla lo contenido en la dicha prematica y que se execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara por tanto que los dichos señores justicia y regimiento desta ciudad mandauan y mandaron que se pregone publicamente por las plaças y lugares acostumbrados desta ciudad para que venga a noticia de todos los vezinos y moradores della y ninguno pueda alegar ygnorancia y que para ello se llame a pregon por el alguazil mayor desta ciudad y asi lo proueyeron y mandaron y firmaron de sus nombres de que yo el escriuano doy fe

Pedro Ximenez de Reluz
Alcalde mayor

Pedro de Vera
escriuano

Ala ciudad de cartagena en treynta y vn dias del mes de marco de mill e quinientos e sesenta y dos años la ciudad de cartagena estando junta e ayuntada segun y como lo an de vso e costumbre los mas de los veynte y quatro della a saber el señor Pedro Ximenez de Reluz alcalde mayor de la ciudad por ante mi Pedro de Vera escriuano del cabildo dixeron que por quanto el dicho señor alcalde mayor ha mandado pregonar por mandado de su magestad que ninguna persona pueda sacar ni saque fuera destos reynos ninguna suerte de armas ofensiuas ni defensiuas sin licencia de su magestad o de los señores de su consejo real de las yndias so las penas en la dicha prematica contenidas y porque conuiene a la seguridad destos reynos y a la conseruacion de la justicia que se cumpla lo contenido en la dicha prematica y que se execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara por tanto que los dichos señores justicia y regimiento desta ciudad mandauan y mandaron que se pregone publicamente por las plaças y lugares acostumbrados desta ciudad para que venga a noticia de todos los vezinos y moradores della y ninguno pueda alegar ygnorancia y que para ello se llame a pregon por el alguazil mayor desta ciudad y asi lo proueyeron y mandaron y firmaron de sus nombres de que yo el escriuano doy fe

Pedro Ximenez de Reluz
Alcalde mayor

Pedro de Vera
escriuano